



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE POSADAS
FPO 10693/2017/CA1

//sadas, a los 14 días del mes de noviembre de 2017.

Y VISTOS: El presente expediente, registro N° “FPO 10693/2017/CA1”, en autos: “**Sosa, Diego Darío sobre Habeas Corpus**”.

CONSIDERANDO: 1) Que, arriban las presentes actuaciones al conocimiento y decisión de este Tribunal en virtud del pronunciamiento obrante a fs. 22/23 a tenor del cual la Magistrada de la Instancia que antecede resolvió desestimar *in limine* la acción de Habeas Corpus Preventivo presentado por Diego Darío Sosa con patrocinio letrado del Dr. Hugo Daniel Zapana y, conforme lo establecido en el art. 10 de la Ley 23.098 elevó la decisión en consulta.

2) Que, a fs. 1/3 y vlta. obra el escrito presentado por el peticinante con patrocinio del Dr. Zapana, quien manifestó que su libertad ambulatoria se encuentra turbada, hostigada y en peligro de ser restringida, ello en razón de que estaría siendo objeto de presuntas tareas de vigilancia y seguimiento por parte de personal policial dependiente de la Policía Federal Argentina y de la Dirección de Toxicomanía o Brigada de Investigaciones de la Policía de la provincia de Misiones. Al respecto desarrolló circunstancias sobre las que fundamentó el planteo.

Que, asimismo indicó que dedujo esta vía a los efectos de que se requiera a la Policía de la Provincia de Misiones, al Sr. Jefe de la Dirección de Investigaciones y al Sr. Jefe de la Policía Federal Argentina informen si respecto de su persona existe alguna orden de restricción –esto es detención, arresto o cualquier otro acto de seguimiento, control, pesquisa, entre otras-.

3) Que, habiéndose analizado los motivos invocados por el presentante en el escrito de fs. 1/3 y vlta., quienes aquí suscriben



arriban a la conclusión de que la resolución sometida a consulta debe ser confirmada, ello es así debido a que las constancias de fs. 10, fs. 11 y fs. 16/17, como también el informe actuarial obrante a fs. 12 dan cuenta que respecto de D. D. Sosa no se registran requerimientos judiciales de captura, detención, arresto y/o paradero, tampoco se han sustanciado actuaciones sumariales y que el accionante posee como antecedente el presente Habeas Corpus.

Que, en razón de lo expuesto en el párrafo que precede estimamos –en forma coincidente con la Sra. Magistrada– que en autos no se configura el supuesto contemplado en el art. 3º apartado 1º de la Ley de Habeas Corpus, a los efectos de tornar procedente la vía intentada con el alcance que la Constitución Nacional y la Ley 23.098 asignan al hábeas corpus (Fallos: 302:772 y 1112; 311:2311, 312:1082, entre otros).

En mérito de lo expuesto, esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas,

RESUELVE: 1) CONFIRMAR el pronunciamiento obrante a fs. 22/23 de la presente. (art. 10, Ley 23.098).

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto por las Acordadas 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N., hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública (Acordada 15/13 de la C.S.J.N.). Cumplido, remítanse los autos al Tribunal de Origen.

Dra. Ana Lía Cáceres de Mengoni- Dr. Mario Osvaldo Boldu (Jueces) Ante Mi Dra. Marlene Raiczakowsky- Secretaria Penal.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE POSADAS
FPO 10693/2017/CA1

Fecha de firma: 14/11/2017

Firmado por: ANA LIA CACERES DE MENGONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO OSVALDO BOLDU, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA MARLEN RAICZAKOWSKY, SECRETARIO DE CAMARA



#30634868#193647802#20171114114019305